

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EXISTENTES EN UN PREDIO UBICADO EN CHANCAY

RESOLUCION SUPREMA N° 0085-85-AG/DGRAAR

Lima, 14 de Febrero de 1985

VISTO: El expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos, existentes en el predio "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 571-81-A-DR-V-L, de fecha 31 de diciembre de 1981, la Dirección Regional Agraria V - Lima, declaró de dominio del Estado, la extensión superficial de 0.86 Has. de terrenos eriazos existentes en el predio "SIN NOMBRE" ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en aplicación del Artículo 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la expresada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de noviembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716 y Artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-84-AG, Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 0.86 Has. (Ocho Mil Seiscientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos, existentes en el predio "SIN NOMBRE" ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2°- El Organismo Ejecutivo, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra el aludido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

INCORPORAN A VARIAS PERSONAS COMO MIEMBROS DE UNA COMISION

RESOLUCION SUPREMA N° 0086-85-AG/ECASA

Lima, 14 de Febrero de 1985

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0548-84-AG/ECASA, que obra a fojas uno (01) se designó la Comisión encargada de Evaluar el Estudio sobre Cambio de Forma Empresarial de la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. (ECASA).

Que, es necesario incorporar a los señores a que se contrae la presente Resolución como miembros de dicha Comisión; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 217 Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Incorporar como miembros de la Comisión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución a los siguientes señores:

- Elcie López Siascumari
- Virgilio Ramos Ballarte
- Henry Barclay Rey de Castro.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN DIVERSAS LOCALIDADES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00047-85-AG/DGRAAR

Lima, 12 de febrero de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JUAN" de 3 Hás., "MARAS" de 50 Hás. 8,250 m2., "GUADALUPE" de 10 Hás. 5,000 m2. y "BELEN" de 4 Hás. 9,375 m2., de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales sin número la primera y Nos. 1003, 1042 y 424, las tres últimas de fechas 10 de mayo de 1943, 11 de mayo de 1955, 6 de abril de 1961 y 13 de enero de 1964, se otorgaron a favor de los señores JULIO ALEGRIA DIAZ, NOVATO ARROYO CLEMENTE, RUBEN CALLEGARI SANABRIA y doña MICHAELA VILLALTA SUAREZ, los Títulos de Propiedad Nos. 3746, 10434, 14489 y 18485-A, sobre los predios rústicos "SAN JUAN", "MARAS", "GUADALUPE" y "BELEN" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 403-84-DR-XVI-J, 432-84-DR-XVI-J, 401-84-DR-XVI-J y 438-84-DR-XVI-J, todas de fecha 17 de setiembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32°, incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios, y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de noviembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN JUAN" de 30 Hás. (Treinta Hectáreas), "MARAS" de 50 Hás. 8,250 m2. (Cincuenta Hectáreas Ocho Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), "GUADALUPE" de 10 Hás. 5,000 m2. (Diez Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados) y "BELEN" de 4 Hás. 9,375 m2. (Cuatro Hectáreas Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN JUAN", "MARAS", "GUADALUPE" y "BELEN", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.- Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°.- La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras, la

cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese. JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00049-85-AG/DGRAAR

Lima, 12 de febrero de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN MIGUEL" de 10 Hás., "VISTA VERDE" de 15 Hás. 7,957 m2., "BOSQUE UMBRIO" de 30 Hás. 4,000 m2., y "LA UNION" de 15 Hás. 1,400 m2., de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales sin número las tres primeras y No 2531 la última, de fechas 28 de abril de 1936, 16 de abril de 1940, 13 de octubre de 1942 y 26 de noviembre de 1952, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores NESTOR ROSALES, FLAVIO MEJIA, MARCELINO ROLANDO y SABINO REYES SALAZAR, los Títulos de Propiedad Nos. 2203, 2850, 3356 y 8405, sobre los predios rústicos "SAN MIGUEL", "VISTA VERDE", "BOSQUE UMBRIO" y "LA UNION", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 428-84-DR-XVI-J, 430-84-DR-XVI-J, 427-84-DR-XVI-J y 405-84-DR-XVI-J, todas de fecha 17 de setiembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de noviembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;